



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	46
Fecha:	17 de octubre de 2018
Hora:	08:18 AM.
Tipo de audiencia:	Continuación de audiencia inicial
Demandante:	PROMIGAS S.A ESP
Demandado:	Municipio de Salamina
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2017-00470</u> -00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

1.1.- Apoderado parte demandante: José Aimer Rodríguez **1.2.- Apoderado parte demandada:** Felipe Heras Montes/ **1.3.- Ministerio Público:** Evelsy Estrella Ebrath Emiliani - Procuradora Judicial 155 Delegada ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

2. RESUMEN DE LA ANTERIOR AUDIENCIA (min 00:02:00)

El Despacho hace un resumen de las actuaciones surtidas en la diligencia anterior, en la cual se ordenó a la entidad demandada allegar los antecedentes administrativos.

Por tanto, se **corre traslado** de las piezas probatorias allegadas por el MUNICIPIO DE SALAMINA, visibles a folios 749 y siguientes.

No habiendo ningún tipo de objeción frente a los documentos, **se tendrán como pruebas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.**

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:04:30 min.)

Reexaminado el asunto advierte el Despacho que se ha configurado la falta de competencia funcional por el factor cuantía, teniendo en cuenta que la pretensión mayor no supera los 100 SMLMV de que trata el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

Aunque la parte demandante tasa la cuantía del proceso en la suma de \$327.502.350, lo cierto es que este valor corresponde a la sumatoria de las liquidaciones que impusieron el gravamen de alumbrado público a PROMIGAS S.A. E.S.P.



Asunto: Continuación de audiencia inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00470
Demandante: Promigas S.A.
Demandado: Municipio de Salamina

Por tanto, considera el Despacho que para establecer la cuantía de este proceso es necesario observar las liquidaciones de forma individual, debido a que cada una constituye una pretensión individual.

En ese orden de ideas, se tiene que la liquidación de mayor valor es la de \$17.236.350 (Folio 344 cuaderno No. 1), cifra que no supera los 100 SMLMV, como quiera que el SMLMV del año 2017 (fecha de presentación de la demanda) era de \$737.717, por lo que los 100 SMLMV equivalían a \$73.771.700.

Luego es evidente que al no superar la pretensión mayor los 100 SMLMV que otorgan la competencia a este Tribunal, debe declararse la falta de competencia y remitirse al juez competente, atendiendo además que el artículo 16 del CGP señala que la competencia por factor funcional es improrrogable.

En consecuencia, se debe ordenar la remisión del asunto a los Jueces Administrativos del Sistema Oral de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

Se precisó además que el artículo 168 del CPACA, establece que para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión; y que el artículo 16 del CGP enseña que cuando se declare de oficio o a petición de parte la falta de competencia por el factor funcional, lo actuado conservara validez, por tanto el proceso deberá continuar en el estado en el que esté.

En mérito de las consideraciones expuestas, este Despacho **DISPONE**

- **REMITIR** por Secretaria el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que efectúe el reparto del proceso entre los Jueces Administrativos del Sistema de Oralidad de Santa Marta, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.
- **EFFECTUAR** la desanotación correspondiente en los libros radicadores.

La decisión se entiende notificada en estrados.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 08:30AM

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente



Asunto: Continuación de audiencia inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00470
Demandante: Promigas S.A.
Demandado: Municipio de Salamina

ADONAY FERRARI PADILLA

Magistrado

LORELIZ ORTIZ PEREIRA

Abogada Asesora

MARÍA FERNANDA CAMPBELL LLANES

Auxiliar judicial Ad-Honorem

JOSE AIMER RODRÍGUEZ

Apoderado parte demandante

FELIPE HERAS MONTES

Apoderada parte demandada

EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena